

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS
CIVILES E INSCRIPCIÓN DE UNIONES DE HECHO EN EL AYUNTAMIENTO.**

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles y por la Inscripción en el Registro municipal de Uniones de Hecho”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se presten con motivo de:

CVE: BOP-SA-20121231-009

a) La celebración de matrimonios civiles autorizados por el Sr. Alcalde o persona que legalmente le sustituya.

b) La inscripción de parejas en el Registro municipal de Uniones de Hecho.

La tasa será aplicable incluso aunque el matrimonio o la inscripción de la Unión de Hecho no lleguen a producirse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de esta tasa:

a) Las personas que soliciten la celebración de matrimonio civil en las instalaciones municipales, ante el Sr. Alcalde o persona que legalmente le sustituya.

b) Las personas que soliciten la inscripción de una unión de hecho en el Registro municipal de Uniones de Hecho.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, y a estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de formulación por el sujeto pasivo de la petición y presentación de los documentos que se exijan para iniciar el correspondiente expediente.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

a) Por cada servicio solicitado para la celebración de matrimonio civil en dependencias municipales de Ayuntamiento	150,00 €
b) Por cada servicio solicitado para la Inscripción en el Registro municipal de Uniones de Hecho	150,00 €

Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8. Gestión

La gestión, liquidación, recaudación e inspección se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de Convenio o Acuerdo de delegación de competencias, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Los matrimonios se celebrarán en los días y en las franjas horarias que en cada caso se acuerden previamente entre la Alcaldía o cargo delegado del Ayuntamiento y los contrayentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 5 de noviembre de 2012, y entrará en vigor en el momento de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1º de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.